



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DEMAS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

HACIA UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CLAVE DE GÉNERO Y DERECHOS

Emma Argentina Ortega Mendoza

**Concurso de ensayos jurídicos sobre la prevención, protección
y reparación en torno a la violencia intrafamiliar y de género**

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. HACIA UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | 1 |
| EN CLAVE DE GÉNERO Y DERECHOS..... | 1 |
| AVANCES INSTITUCIONALES | 3 |
| EL COMPLEJO ENTRETEJIDO DE LAS LEYES | 5 |
| TENSIONES EN EL PROCESO | 7 |
| NUDOS CRÍTICOS..... | 8 |
| ALGUNOS RETOS | 14 |
| BIBLIOGRAFÍA | 16 |

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR. HACIA UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
EN CLAVE DE GÉNERO Y DERECHOS.**

Cuáles son los desafíos para avanzar hacia una administración de justicia en clave de género y derechos? UNA MIRADA AL CONTEXTO.- La conquista de una nueva

Carta Magna significó todo un largo proceso de concepción y construcción de un instrumento jurídico político desde el imaginario de un nuevo estado y una nueva sociedad que se sustenten en una democracia capaz de mantener y promover la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, máxima estrategia para garantizar la equidad y justicia social, como producto de un relacionamiento respetuoso y cimentado en derechos. Según el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana (CDI) un componente fundamental del ejercicio de la democracia es el respeto a los derechos sociales. La proclamación contenida en el artículo 1ero. de nuestra Constitución de ser un Estado Constitucional de Derechos, Justicia Social y Democrático, alienta y compromete a convertir a la igualdad en el fin del Estado, garantizando una seguridad social y jurídica para todos y todas, como resultado de la igualdad de derechos y oportunidades. Esta proclamación de estado constitucional de derechos y justicia, convoca y reta a operar desde estas dimensiones y compromisos éticos. Para el doctor (Ávila Santamaría, 2011) este carácter le significa al Estado entre otros, los siguientes aspectos: centralidad de las personas, pueblos, nacionalidades y comunidades; y la naturaleza en las acciones del Estado. 2) El rol de los derechos como límites y eje de las acciones del Estado. Además obliga al Estado en el sentido de que todas sus acciones deben dirigirse a la materialización de los derechos. El reconocimiento de varias fuentes del derecho, nos

conduce al bloque de constitucionalidad, esto es, contar con una herramienta jurídica que permite interpretar, el derecho en general y el derecho penal a la luz de normas constitucionales y estándares internacionales de protección de derechos humanos. En este desafío, la defensa de los derechos humanos de las mujeres se convierte en un eje transversal de la acción estatal, toda vez que, la violencia contra las mujeres ha sido reconocida como una vulneración a los derechos humanos de las mujeres que impide el goce de su ciudadanía. En este contexto el acceso a la justicia, como principio fundamental del proceso de justiciabilidad, comprende la posibilidad de concurrir ante los tribunales de justicia y obtener de ellos una sentencia justa que signifique, por un lado, la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y, por otro, la comprensión cabal de los hechos de violencia de manera que se otorgue la pertinente protección a las víctimas y la sanción a los agresores/as y, por esta vía, evitar los niveles de riesgo e inseguridad que significa la repetición de esta violencia, en un escenario de tolerancia e impunidad. En esta tarea no basta encuadrar jurídicamente los hechos de violencia denunciados y dictar una medida de protección a las personas que han sido vulneradas en su derecho constitucional de vivir *“una vida libre de violencia”*, se impone una actuación impregnada de la *“visión de género”* para determinar las inequidades que entraña el ejercicio de poder y control que expresa y explica la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar. Desde esta mirada es posible y necesario establecer el escenario y los entornos de vulnerabilidad y riesgo que envuelven la vida de las mujeres y las demás víctimas de violencia en el seno del núcleo familiar para comprender la condicionalidad de las víctimas y los mecanismos de acción del supuesto agresor, todo lo cual consolida un complejo entretejido que desafía al accionar de la justicia que debe ser debidamente entendido a la luz de la normativa que representa el bloque de

convencionalidad, pilar del debido proceso en la judiciabilidad de la violencia contra las mujeres, con visión integral.

AVANCES INSTITUCIONALES.- En Junio del 2013, mediante Resolución 051-2013, el pleno del Consejo de la Judicatura designa a cerca de 70 Juezas y Jueces en materia de Violencia Contra la Mujer y la Familia, dándose paso a la creación de las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y demás miembros del Grupo Familiar, cumpliéndose con una significativa recomendación de la CEDAW y efectivizando una cara aspiración de las mujeres ecuatorianas para cerrar el paso a la impunidad respecto al grave flagelo que significa la violencia contra las mujeres. A la fecha éstas Unidades se encuentran operando en los principales cantones de las provinciales más pobladas. Con la institucionalidad de estas Unidades se está emitiendo dos mensajes importantes: **1)** A la ciudadanía en general en el sentido de confirmar que la violencia contra las mujeres y demás miembros del Grupo Familiar, en cualesquiera de sus formas, configura una acción antijurídica que contraviene el Art. 66 de nuestra Constitución que proclama y garantiza el derecho constitucional a vivir *“una vida libre de violencia”*, mismo que, conforme lo determina el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal, es tipificado como contravención y sancionada con cárcel, **2)** Ratificar a las víctimas, que su silencio, frente a cualquier hecho de violencia, expresa una compleja vulneración de derechos frente a lo cual su denuncia no sólo hará justicia sino que libra a la sociedad de una lacra que desmerece la calidad de democracia que vivimos. Considerando que la violencia basada, en género en tanto constituye una forma compleja de discriminación y vulneración de derechos humanos, requiere de una respuesta indivisible, holística y multisectorial, que atienda los efectos y consecuencias

diferenciadas en niños, niñas, las y los adolescentes, las mujeres adultas, las mujeres adultas mayores, frente a lo cual el compromiso de estas Unidades precisa estar ligado a otros esfuerzos institucionales a fin de abordar el fenómeno de la violencia contra las mujeres y la familia en toda su dimensión cultural, social y económica. En esta dirección la propuesta del Plan Nacional de erradicación de la violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres se convierte en la estrategia idónea para sumar esfuerzos institucionales hacia un abordaje integral. En el marco legal, la determinación de la violencia psicológica y la tipificación del femicidio como delitos, son avances que avizoran la erradicación de la violencia contra las mujeres porque permiten judicializar estos tipos penales, elevando la calidad de la administración de justicia. La aplicación del *bloque de convencionalidad* hace que los tratados internacionales se conviertan en un auténtico ordenamiento institucional, que brinda una herramienta jurídica para interpretar, el derecho en general y el derecho penal a la luz de normas constitucionales y estándares internacionales de protección de derechos humanos. En este nuevo ordenamiento, según (Ferrajoli , 2014) “*pasan a ser sujetos de derecho internacional no solo los Estados, sino también los individuos y los pueblos*” La incorporación de la *oralidad procesal* significa administrar justicia en un marco en el que convergen la correcta aplicación de la buena fe, la lealtad procesal, la economía e intermediación procesal para dotarle al proceso judicial de transparencia y eficiencia a través de un protagonismo responsable no solo de los Jueces/as sino de las mismas partes procesales. Así mismo, la implementación del trámite expedido, como un nuevo paradigma del procedimiento penal, da paso a resolver el conflicto penal de una forma ágil y eficaz, al tiempo que garantiza una tutela judicial efectiva con un mecanismo procedimental en el cual las partes procesales exponen sus criterios, alegatos y pruebas en una sola audiencia

aplicando los principios de oralidad y contradicción. (Pérez, 2014) La dotación de *tecnología de punta* y la conformación de *equipos técnicos* que, a través de sus pericias, dan soporte a la decisión de los Jueces/as es otro significativo avance que redundará en la celeridad procesal y en la propia calidad de la administración de justicia en violencia.

EL COMPLEJO ENTRETEJIDO DE LAS LEYES.- En cerca de tres años y medio del ejercicio jurídico frente a la violencia, se ha podido transitar en un proceso que ha permitido la construcción de conocimientos y la generación de capacidades para avanzar en el desafío que significa administrar justicia en un contexto marcado por la discriminación y las desigualdades que limitan el pleno desarrollo de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, quienes por su condición de vulnerabilidad (niños/as y personas adultas mayores), están restringidos del goce efectivo de sus derechos. Inmersa en esta realidad, como bien lo afirma la autora (Moller Okin, 2008), *“la justicia para las mujeres sigue siendo un objetivo a lograr, y es improbable que éste se consiga solo con la igualdad formal, porque la forma en la que la sociedad está estructurada es el resultado de una historia en la que las mujeres, por su supuesto papel natural, estaban legalmente subordinadas al mundo doméstico que les convierte en seres secundarios y, como tal, dependientes”*. Desentrañar estas inequidades fundamentadas en una matriz cultural que genera estereotipos discriminatorios, significa abordar un proceso de comprensión del vínculo entre la discriminación y la violencia, que rompe el principio de igualdad sustantiva, negando la dignidad y la humanidad de las mujeres. Para ello, resulta indispensable que el estado y la sociedad en general reconozcan que el acceso a la justicia conlleva comprender que la violencia contra las mujeres, no es un hecho personal ni aislado sino parte de discriminación estructural de la que está impregnado el

tejido social, del cual es parte importante la administración de justicia. Hacia este fin, se precisa incorporar la “perspectiva de género”, instrumento necesario para desentrañar las leyes construidas con una visión andocéntrica, direccionada a mantener un status quo cimentado en diversas injusticias e inequidades. Por ello, la adversidad en este campo se muestra tanto en la forma como en el fondo. De forma, cuando se constata la poca o ninguna participación de las mujeres en la construcción de los marcos legales, lo que conlleva una concepción hacia mantener el sistema patriarcal y opresor. Se constata así que toda concepción que parte de una visión androcéntrica, que no contemple las necesidades e intereses de las mujeres, contribuye a invisibilizar y/o naturalizar la violencia que las discrimina y victimiza, negando una serie de "derechos" y "libertades" plasmadas en distintas declaraciones de derechos humanos y avanzar hacia una renovación de la cultura que exprese y sintetice esta nueva filosofía genérica. Desde esta perspectiva, el fenómeno jurídico no debe ser visto solamente como un cuerpo de normas y leyes, sino como un instrumento de cambio que, nutrido de una perspectiva de género, permita analizar el contenido sustantivo del derecho para darnos cuenta que las leyes no son neutras sino que desde su concepción, promulgación y aplicación marcan una noción patriarcal que si no los desconoce, por lo menos subestima los derechos de la mujer a través de procedimientos sesgados que no garantizan la imparcialidad y la independencia del accionar jurídico. Los Estados han reconocido que la promulgación de instrumentos internacionales que protegen el derecho a las mujeres a vivir libres de violencia, refleja el consenso y el reconocimiento por parte de los Estados del trato discriminatorio que las mujeres han recibido en sus respectivas sociedades. Refleja también, el compromiso asumido por los Estados de adoptar medidas que aseguren la prevención, investigación, sanción y reparación de estos actos.

TENSIONES EN EL PROCESO.- A lo largo del proceso de administración de justicia ante hechos de violencia contra las mujeres, se ha constatado algunas tensiones sobre varios aspectos: *Aspectos normativos.-* Incluir en el Código Orgánico Integral Penal la administración de Justicia en Violencia contra la Mujer ha significado enmarcar la operatividad de la justicia en un marco meramente jurídico que desconoce la especificidad que tiene y distingue a la violencia contra las mujeres. *Aspectos conceptuales.- a.-* Al defender los derechos de las mujeres afectadas por la violencia, surgen preocupaciones respecto a la suerte que pueden correr los derechos de los hombres, como si fueran dos aspectos contradictorios y no de esencia totalmente diferenciada. Se ha insistido en precisar que la mirada de género no desconoce ningún derecho, lo que hace es diferenciar las condiciones y circunstancias en el las que se desenvuelven los diversos géneros y cómo ésta diferenciación condiciona el disfrute de los derechos.. *b.-* Defender los derechos de las mujeres es visto como un feminismo peligroso y ajeno al principio de imparcialidad que debe caracterizar a la administración de justicia. Este prejuicio desconoce que el feminismo propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer –y también del varón– a través de eliminar las jerarquías y desigualdades de poder, para facilitar un mejor relacionamiento entre los sexos, mediante una acción transformadora que cambie la situación de las mujeres y reconstruya su papel en la sociedad hacia mejores proyectos de vida y desarrollo. *c.-* Siendo la libertad el principal derecho de la mujer afectado por la violencia machista, como resultado de un ejercicio de poder y control, por parte del más fuerte, se cree que sancionarla puede perjudicar a la familia y a la propia mujer porque puede propiciarse su libertinaje. El “familismo” se ha caracterizado por idealizar a la familia y desde este ideario sobrecargar a la mujer de responsabilidades en el entendido que ella es su pilar, es decir desconoce a

la familia como una institución en la que se reproducen relaciones de poder que oprimen a la mujer. Desconoce las críticas que, desde una mirada de género, cuestionan la imagen fantasmal de una familia ideal, subestimando las reflexiones que ubican a la familia como una institución articulada a la sociedad, con una dinámica interna en la cual se reproducen relaciones de poder que generan humillación y maltrato como resultado de todas las complejidades culturales, económicas y sociales que las asedian. **d.-** Las ideas celotípicas y el alcoholismo son vistos como “enfermedades sociales” que eximen de responsabilidad al agresor quien, en el caso del alcoholismo, arguye no recordar haber agredido porque estaba muy “borracho”, situación que imposibilita determinar su responsabilidad de los hechos violentos. Respecto a los “Celos”, o “celopatía” cabe recordar que los celos cuyo origen etimológico proviene del griego que significa *“preocupación por algo que se considera propio”*, en el discurso social, es persistente la idea de que en las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, la mujer es propiedad del varón y le pertenece pudiendo usar la violencia cuando esta propiedad corre peligro. Patologizar al agresor, es justificar su actuar violento como algo instintivo e imposible de controlar, y hay que recalcar que, ejercer violencia contra la mujer, es un acto de voluntad, por lo que, ser agresor de mujeres, es una decisión del agresor que no tiene ninguna justificación. **e.-** Los conceptos de “dominación patriarcal”; “condiciones sociales de subordinación”; “misoginia”; “feminismo”, son considerados como *afirmaciones subjetivas que carecen de sustento procesal* que al no ser debidamente verificados vulneran el principio de *imparcialidad e impiden* diferenciar la verdad objetiva de la verdad procesal.

NUDOS CRÍTICOS:- 1.- La denuncia.- Una constatación importante es que las víctimas de violencia se animan a denunciar cuando hay un agotamiento emocional por

el continuum de violencias de la que son víctimas por varios años. Importantes estudiosos señalan que es común que en parejas donde se ha ejercido violencia contra la mujer, se combinan distintos tipos de agresiones (físicas, sexuales, verbales, psicológicas, patrimoniales) y, por ello, subyacen procesos paulatinos de aumento de tales actos. Esta situación revela que el riesgo de repetición aumenta cuando las mujeres intentan oponerse al maltrato y al abuso al tomar conciencia de sus derechos y buscar mecanismos para hacerlos exigibles hecho que, paradójicamente permite, por un lado, visibilizar los conflictos, pero, por otro, explicar que la no denuncia de la violencia se debe al temor, la vergüenza o el poco reconocimiento de la gravedad de las acciones ejercidas por la pareja, porque el ciclo que ésta sigue la envuelve y confunde. Otro incidente es la dependencia frente a su pareja (agresor) convirtiendo su denuncia en una búsqueda de mecanismos de algún tipo de protección, de ahí que, su prioritaria demanda es la obtención de la “boleta de auxilio” para sentirse resguardada y evitar que se la vuelva a ultrajar. La sanción con prisión al agresor supone inseguridad, en tanto en cuanto esta sanción significa que su pareja se quede sin trabajo y, consiguientemente, pueda perder el sustento económico para ella y sus hijos/as. Es por eso que, muchas víctimas, no proporcionan datos verídicos respecto a la dirección en la cual se le notifique y cite al agresor ni sostienen el proceso a través de un adecuado impulso procesal, dificultando el desarrollo de las pericias psicológicas y sociales que son soporte significativo en la judicialidad de este tipo de violencias. *¿Cómo sostener la denuncia?* Hace falta que las mujeres cuenten con el apoyo de sus familias, vecinas/os para sostener la denuncia. La parte emocional y económica es una situación que incide gravitadamente. Una buena práctica en este punto fue el acompañamiento de las organizaciones de mujeres que hoy casi no existe. Así mismo es fundamental el otorgamiento de becas de estudio para los hijos y fuentes de trabajo para

las víctimas. **2.- La arquitectura de la prueba.-** Es sabido que la prueba constituye el instrumento que la ley prevé para la verificación de los hechos, por tanto la existencia y valoración de la prueba va a ser determinante en el resultado del proceso, tan determinantes que las estadísticas reflejan que numerosas sentencias sobre violencia intrafamiliar son anuladas debido a la insuficiencia probatoria. Las condiciones de intimidad en las que se comete esta contravención, hace difícil la construcción de la prueba tal como lo exige la práctica penal, desconociendo o subestimando que, en el marco de intimidad, que caracteriza al escenario en el cual se produce la violencia intrafamiliar, probablemente se encontraba tan solo la víctima y el agresor, situación en la que, la presencia de testigos es casi imposible. Es por eso que, en materia probatoria, reviste especial importancia el *testimonio de la víctima* frente a la versión del procesado, testimonio que no puede ser soslayado o descalificado, en razón de que ello, equivaldría a una forma de violencia institucional revictimizante y. por ende, contraria a los parámetros internacionales que se reconocen en lo concerniente a violencia contra las mujeres, violencia que es entendida y valorada como la expresión de una relación inequitativa de poder. En derechos humanos, materia en la cual se inscribe la Violencia contra la Mujer y la Familia, se considera a la declaración testimonial como un medio de prueba privilegiado. (Fallos 309: 319). de la Corte Argentina. Sin embargo esta consideración no es reconocida por la mayoría de nuestros juzgadores/as y si lo conocen lo subestiman reclamando que ésta resolución no es parte de la normativa nacional. Es decir no se acepta ni practica el bloque de convencionalidad. **Análisis intelectual de la prueba:** Desde la mirada de los Convenios y normativas internacionales, el análisis de la prueba requiere un esfuerzo desde la “perspectiva de género” como una herramienta de análisis más acorde a la realidad vivida por la víctima, dentro del marco de la desigualdad

y discriminación histórica a la que ha estado sometida, comprensión que no sólo está presente en la mente de los hombres sino también en la de las propias mujeres. Hemos constatado que ante una denuncia los reclamos vienen de la propia familia de la víctima que ha naturalizado la violencia como una forma de convivir cotidiano en el cual las mujeres deben obediencia y respeto al marido, creencia que ha sido apoyada fuertemente por la religión. Cierto es que la igualdad formal generalmente sí exige tratamiento idéntico, por lo que hay que aplicar la norma constitucional para lograr la igualdad real. Hay que tomar en cuenta los convenios internacionales firmados por el Ecuador como La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que establece a la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales; que además les limita, total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Reconoce, así mismo, que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones asimétricas de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, realidad que envuelve a éstas en la denominada “adaptación paradógica” muy difícil de superarla ya sea por la dependencia emocional o económica. **Los testimonios:** Como hemos dicho, por su naturaleza la violencia doméstica sucede en el ámbito privado sin presencia de testigos ni espectadores. Sin embargo, en la estrategia de la prueba deben sumarse las voces de quienes han constatado los gritos, ruidos, que puedan relatar cualquier situación de tensión familiar generada durante años ya que resulta increíble que no exista ningún testigo de los insultos, golpes, expulsión de la casa de la que son víctimas las mujeres. Por ello, es importante el aporte de familiares (tíos, cuñados, primos), de vecinos (agentes colaterales), dueños de casa, maestros, compañeros de los hijos de la familia violentada, etc. La falta de análisis del testimonio permite que el hogar, entendido éste como ese espacio íntimo, se convierta

cada vez más en un escenario propicio para la amenaza, la agresión, los ultrajes, los insultos, la degradación y la inseguridad. **No consideración del continuum de violencia.**- Resulta limitante el hecho de que solamente se analizan los últimos hechos denunciados, sin aceptarse referencias de agresiones anteriores ni miradas integrales al contexto de la convivencia irrespetuosa y hostil. Esto equivale a desestimar el continuum de violencia que, en muchos casos, está envuelta la vida familiar de las mujeres y de la familia en general. En este punto hay criterios que recomiendan que la actividad judicial debe ir encaminada para que, a lo largo del proceso, se logre probar la agresión contra los bienes jurídicos que tratan de proteger los tipos penales, fin para el cual es importante constatar que lo protegido no puede limitarse a los últimas manifestaciones de la violencia sin tener en cuenta el espacio de socialización en que se ejerce el abuso y maltrato y que resulta un contexto insano e inseguro para la convivencia, en medio de una serie de riesgos que la vulneran. Además, toda la comprensión que, en esta materia, ha permitido visibilizar el continuum de violencia que no es sino comprender que la violencia no es un fenómeno aislado sino estructural, realidad de la que nace la obligación de los Estados a intervenir en todos los ámbitos para cumplir el mandato de prevenir, sancionar y erradicarla. Para cumplir con esta disposición, la investigación es fundamental para evitar la impunidad, lo que obliga a agotar todas las posibilidades de prueba. La puesta en práctica de los principios de tutela efectiva contradicción e inmediatez, proporcionan caminos para armar estrategias importantes en esta etapa, exige que la defensa instrumentalice la prueba con mayor acierto y responsabilidad, punto en el cual la actuación de los Defensoría Pública resulta de suma importancia. La debilidad probatoria está llevando a que los Jueces/as se pronuncien aplicando el principio de *favor del reo* lo que desvaloriza todas las consideraciones culturales y políticas que se han venido haciendo respecto a la

historicidad de la discriminación de la mujer. Contrariamente, cualquier agresión debería merecer una reprobación, social y/o penal. La solución no es la absolución, sino la intervención, la búsqueda de pruebas que puedan demostrar ante qué escenario de violencia estamos y que dibujen la historia que se esconde tras un golpe o una amenaza o que desmienta la existencia de una historia de temor, garantizando una intervención social y judicial adecuada a la situación familiar riesgosa. Se rompe también con la concepción histórica de la justicia supuestamente ideada para ayudar a quienes, por ser débiles, no pueden defenderse. Los otros no lo necesitan”. De ahí fue concibiéndose como un principio sensibilizador que ha sido rescatado por los derechos humanos, de que la justicia, desde su nacimiento, ha sido correlativa a las víctimas. Centrar la prueba en el testimonio de la víctima y testigos y aplicar literalmente lo dicho en la norma en el sentido de que las pericias médica, de trabajo social y psicológica son “meramente referenciales”, es limitar la posibilidad de análisis y sobretodo de sanción. Una buena práctica es aceptar el testimonio anticipado de la víctima sin embargo, el repliegue de la actora a su no continuación con el proceso judicial hace que muchos procesos no avancen y a la final se declare la inocencia del denunciado. **La Ejecutoriedad de la sentencia.**- En respeto de lo dispuesto en el art. 324 de Código de Procedimiento Civil, la sentencia dictada tiene que esperar 3 días para su ejecutoriedad derecho que, de acuerdo a la norma constitucional, cobija a todo sentenciado. Esta situación deja una puerta abierta para que los procesados no se presenten a cumplir la sanción y, consecuentemente, ésta quede en letra escrita ya que el “Arresto al Rebelde” no siempre tiene efectividad por lo difícil que resulta localizar al procesado, que huye o desaparece, incluso con la complicidad de la propia agredida y su familia, hasta que trascurren los días previstos para que se configure la *prescripción de la pena*. Por otro lado, quienes ingresan en la cárcel, encuentran un encierro que no

les proporciona ningún tipo de rehabilitación para abordar de mejor manera sus celos, su comportamiento agresivo sino más bien un espacio en el cual afloran los pensamientos de venganza hacia su pareja. El cumplimiento no solamente del principio de legalidad, dispuesto en el Art. 159 del COIP, plantea la conveniencia de establecer coordinaciones y programas para el ordenamiento de “trabajos comunitarios” e intervención hacia sostenidos tratamientos para los agresores que ejercen este tipo de violencia hacia las mujeres.

ALGUNOS RETOS.- **a)** Insistir y persistir en permear el andamiaje institucional hacia una justicia con una mirada de género que acerque a hombres y mujeres a la igualdad de derechos y a la tutela efectiva, por parte del Estado. **b)** Nuevo marco legal para abordar, en forma especializada, las violencias contra las Mujeres. **c)** Sistematizar la recolección de las sentencias dictadas por los órganos judiciales especializados, a fin de obtener una muestra completa anual y validar la información, registrada en el sistema SATJE, de forma mensual, a fin de superar las incongruencias en el registro estadístico y contar con información veraz. **d)** Socializar buenas prácticas en la operación de justicia en este campo. **e)** Discutir una propuesta de flexibilización de la prueba en la administración de justicia en violencia contra la mujer y la familia a fin de lograr, entre otras cosas, elevar el *valor probatorio* del testimonio de la víctima. Así mismo, considerar como *agravantes* lo siguientes: Que la víctima sea una niña/o, o adolescente, persona de la tercera edad o con capacidades especiales, sufra una enfermedad catastrófica, esté embarazada o dando de lactar, entre otros aspectos. **f)** Construir la propuesta que fundamente la necesidad de conformar la Sala de Administración de Justicia de Violencias contra la Mujer y la Familia en la Corte Provincial. **g)** Capacitar a los Defensores Públicos en su rol hacia una

fuerte y efectiva defensoría a las víctimas. **h)** Promover espacios de intercambio de visiones, experiencia y propuestas entre las Juezas/es de Violencia en el Ecuador. **i)** Convenir con el Programa SOCIO-EMPLEO y con el MIES el otorgamiento de cupos para el acceso al mercado de trabajo y al crédito productivo a mujeres e hijos de las familias violentadas. **j)** Que en los espacios carcelarios por violencia, haya acceso a videos y/o talleres, para la reflexión y toma de conciencia respecto a los riesgos que impone el ejercicio abusivo de poder y control, los celos, las iras desmedidas y el alcoholismo. **k)** Avanzar hacia un accionar policial que, en el marco de la ley, ajuste su proceder a prestar debida atención y auxilio a las víctimas en forma diligente y eficaz.

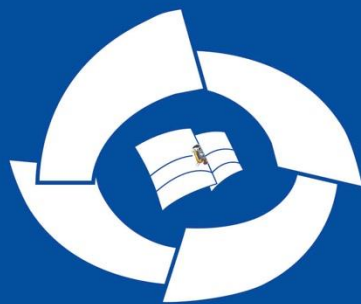
BIBLIOGRAFÍA

Ávila Santamaría, R. (2011). *ESTADO SOCIAL Y CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA*. QUITO: Ministerio de Justicia Ecuador.

Ferrajoli , L. (2014). *LOS FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. MADRID: TROTTA.

Moller Okin, S. (2008). *JUSTICE, GENRE ET FAMILLE*. Paris: Flammarion.

Pérez, A. (29 de Octubre de 2014). El procedimiento expedito en el COIP. *JUDICIAL*(10864), 8.



Escuela de la
Función Judicial
¡Un solo camino, la excelencia!



FORO DE
ABOGADOS

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
Edificio Plaza 2000, 5to. piso, Teléfono: 3953600
E-mail: escuela.judicial@funcionjudicial.gob.ec
www.escuela.funcionjudicial.gob.ec

Síguenos:



[/EscuelaJudicialEC](https://www.facebook.com/EscuelaJudicialEC)



[@EscuelaCJec](https://twitter.com/EscuelaCJec)